



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00159-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Ejecutado	NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ
Asunto a resolver:	Ordena seguir adelante la ejecución

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, establecimiento financiero, identificado con el Nit. No. 860.003.020-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderada judicial interpuso demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la señora **NORMA PATRICIA QUINTERO VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.774.061.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 14 de febrero de 2023, despacho que, mediante providencia del día 01 de diciembre del mismo año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación a la ejecutada.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° de la reciente Ley 2213 de junio 13 del año en curso, la ejecutada **Norma Patricia Quintero Velásquez**, quedó legalmente notificada de manera electrónica del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2023, al finalizar el día 14 de febrero del presente año, conforme a la constancia electrónica expedida por la empresa **Enviamos Comunicaciones S.A.**, el día 12 de febrero, obrante al ítem 14 del expediente electrónico, advirtiendo que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

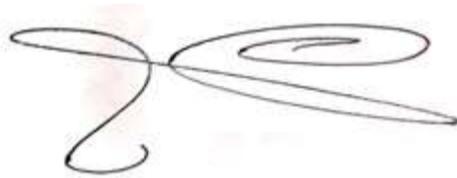
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3° ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 5.502.000.00, como agencias en derecho, equivalentes al 6% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.